



*Poder Judicial de la Nación*

*Cámara Federal de Apelaciones de General Roca*  
General Roca, de abril de 2023.

**AUTOS Y VISTO:**

Este expediente caratulado "**K., C. R. sobre habeas corpus**" (Expte. N° FGR 7386/2023/CA1), venido del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°2; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la ley 23.098, al rechazar el Juzgado Federal mencionado la acción presentada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N°10 de General Roca.

2. Que, en su presentación, K. expresó que interpuso la acción debido a que el día 10/04/23 había enviado un habeas corpus a ese Juzgado "*sin que a la fecha se me rechace y/o se me concediera una audiencia por el mismo*". Tras ello, solicitó ser informado del estado de aquella acción "*y/o se me permita recurrir a un Tribunal de Alzada para ver resolución. Ello debido a que se pone en riesgo mi integridad física al publicarlo sin una resolución del Tribunal al que fuese remitido*".

3. Que luego se agregó un informe de la División Seguridad Interna del CPF V del que surge que, tras su presentación, K. fue atendido por personal del sector oportunidad en la que manifestó que el día 10 de abril pasado había interpuesto una acción similar ante su tribunal y aún no había sido atendido.

USO OFICIAL

4. Que, a partir de ello, el *a quo* recordó que la presentación referida por K. había ingresado bajo el n° FGR 6597/23 y había tenido origen a raíz de un episodio ocurrido el 6/4/23 con una agente femenina de la División de Visitas, Relaciones Familiares y Sociales, a quien el nombrado había amenazado con un cuchillo, lo que derivó en un parte disciplinario por haber trasgredido las prescripciones del Reglamento de Disciplina, además de que la agente damnificada inició una "denuncia civil" en su contra. Agregó que, por su parte, K. había solicitado la producción de un informe, que se le recibiese la denuncia contra la jefa del turno de visitas por "*falsa denuncia, falso testimonio, abuso de autoridad*" y la correspondiente testimonial, como así también su traslado a la U.15 de Río Gallegos para evitar represalias. Dijo que, con ello y entendiendo que no se encontraban agravadas las condiciones de su detención el 12/4/23 se pronunció por el rechazo de su presentación y ordenó formar causa penal por la presunta comisión de un delito de acción pública por parte del personal del SPF, la que quedó registrada como FGR 6774/23, caratulada: "*N.N. s/ averiguación de delito*", decisión que -sostuvo- elevó en consulta "*al Superior, quien revocó dicha resolución y declaró la incompetencia de esta judicatura para entender en la acción de habeas corpus intentada por K. en favor del Juzgado de Ejecución Penal N°10 de General Roca, Río Negro, cuyo expediente digital se remitió por correo electrónico el 14/4/23*". Adjuntó copias de dichas resoluciones y del correo electrónico, para mejor ilustración.

En virtud de todo ello, entendió que el planteo efectuado por K. había sido recibido, tramitado y resuelto, por lo que consideraba que el actual no reunía los requisitos





## *Poder Judicial de la Nación*

### *Cámara Federal de Apelaciones de General Roca*

mínimos y necesarios de admisibilidad previstos en la ley 23.098 y en el art. 43 de la Constitución Nacional, toda vez que no advertía un agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención, *"en razón de haber cumplido con la remisión por incompetencia ordenada el pasado 13 de abril por el Superior"*, tras lo cual resolvió del modo adelantado y elevó en consulta, previa notificación del MPF y del MPD.

5. Que, reseñado cuanto precede, advierte esta alzada que si bien asiste razón al *a quo* en cuanto a que no se verifica un agravamiento ilegítimo en las condiciones en las que K. cumple su detención, lo cierto es que la intención del nombrado es la de conocer el estado actual del trámite de las actuaciones formadas en razón del escrito de habeas corpus por él presentado el pasado 10 de abril, a raíz del cual se formó el expediente N° FGR 6597/23, remitido por incompetencia al Juzgado de Ejecución Penal N°10 de General Roca, Río Negro, el 14/04/2023, razón por la cual, la solución que mejor se ajusta al presente caso es la misma que la allí adoptada, esto es, la declinatoria de competencia, en tanto esa magistratura y la defensa con la que allí cuenta habrán de considerar sus peticiones de traslado, de revisión del episodio por el que fue sancionado, entre otras.

Ello así, además, porque conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *"el hábeas corpus y las demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces propios de la causa en las decisiones que les incumben"* (Fallos: 78:246; 233:103; 237:8, 242:112; 279:40; 299:195; 303:1354; 317:916 y 323:171), dado que este tipo de procesos *"no está para reemplazar las instituciones procesales vigentes"* (Fallos: 311: 2058), criterio que por lo

USO OFICIAL

demás permanentemente ha sido observado por esta Cámara ("Laluz Fernández s/Hábeas Corpus", sent.int. 292/96 y "Encina, Roberto s/Hábeas Corpus", sent.int. 62/97, entre muchos otros).

Así las cosas, teniendo en miras el principio de conservación de los actos y la naturaleza del trámite, corresponderá revocar el rechazo venido en consulta y declarar la incompetencia del Juzgado de origen para entender en la acción de habeas corpus intentada por K. en favor del Juzgado de Ejecución Penal N°10 de General Roca, Río Negro.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

I. Revocar el pronunciamiento venido en consulta y declarar la incompetencia del juzgado de origen en favor del Juzgado de Ejecución Penal N°10 de General Roca, Río Negro;

II. Registrar, publicar y devolver.

